

Proceso: Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: Cecilia Tavera.

Demandados: Herederos Indeterminados de Hilda María Zarate de Pardo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2023-00020-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con el fin de fijar fecha y hora para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), marzo 11 de 2024.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

De esta manera se procederá a citar a las partes a AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se iniciará **A LAS 9:00 AM EL DÍA 9 DE MAYO DE 2024**, en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito y luego se continuará en el Predio rural denominado “LINDA ORQUIDEA” que hace parte de uno de mayor extensión denominado HACIENDA EL HORIZONTE, ubicado en la vereda GUANOMO, jurisdicción del municipio de San Benito, Santander.

En aras de facilitar la asistencia en la audiencia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE.

No obstante, con autorización del titular del despacho, la secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Las partes deberán concurrir personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia acorde a las disposiciones legales que la regulan.

De igual manera, como en esta audiencia se llevará a cabo, además, la inspección judicial al predio objeto de la demanda de pertenencia para en él verificar o esclarecer los hechos materia del proceso y la instalación de la valla o del aviso, diligencia que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P, se debe practicar de manera personal por el Juez, en ella las partes y apoderados podrán intervenir presencialmente o en su defecto de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia.

Ahora bien, con el objetivo de garantizar los derechos que le asisten a las partes intervinientes, así como de los principios de inmediación y concentración, se previene a las partes y apoderados, acerca de la importancia de su asistencia a la audiencia y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

“...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (...)

DECRETO DE PRUEBAS

Con fundamento en lo señalado en el artículo 372 del Estatuto Procesal, es procedente en esta providencia el DECRETO DE PRUEBAS pedidas por las partes, a fin de ser practicadas y valoradas en la audiencia.

Por ser admisibles, atendiendo a que versan sobre alguno de los hechos relevantes en el proceso, son idóneas para su demostración, por contener los elementos que contribuyen a su constatación y dada la licitud de su empleo, decrétese como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes aportadas con la demanda.

1.1. Documentales:

- Copia de la escritura pública No. 1213 del 29 de diciembre de 1997 de la Notaria Primera del Circulo del Socorro.
- Copia de la escritura publica No. 875 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaria Segunda del Circulo de Vélez.
- Plano topográfico de fecha agosto de 2022 respecto del predio denominado LINDA ORQUIDEA, efectuado por el topógrafo RICARDO NOVOA QUIÑONEZ.
- Redacción técnica de linderos del predio denominado LINDA ORQUIDEA, suscrita por el topógrafo RICARDO NOVOA QUIÑONEZ.
- Certificado de Tradición y libertad del predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 324-51065.
- Certificado especial del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-51065.
- Certificado catastral nacional de fecha 09 de marzo de 2023.
- Plano topográfico de fecha agosto de 2022 respecto del predio de mayor extensión denominado HACIENDA HORIZONTE, efectuado por el topógrafo RICARDO NOVOA QUIÑONEZ.
- Redacción técnica de linderos del predio de mayor extensión denominado HACIENDA HORIZONTE, suscrita por el topógrafo RICARDO NOVOA QUIÑONEZ.
- Registro civil de defunción de la señora HILDA MARIA ZARATE DE PARDO.
- Hoja de vida del topógrafo RICARDO NOVOA QUIÑONEZ.

1.2. Testimoniales:

Por tratarse de un trámite de menor cuantía, sujeto al trámite del procedimiento verbal regulado en los artículos 368 y ss del C.G.P, se decreta la recepción de los testimonios solicitados en el escrito de la demanda para que declaren sobre las mejoras y los actos de posesión ejercidos por la demandante así:

- Alba Luz Gaona de Tirado.
- Leopoldo Flórez Traslaviña.
- Julio Amado Tavera.
- Astrid Aguilar.

1.3. Inspección Judicial

Se decreta la inspección judicial al predio denominado “LINDA ORQUIDEA” que hace parte de uno de mayor extensión denominado HACIENDA EL HORIZONTE, ubicado en la vereda GUANOMO, jurisdicción del municipio de San Benito, Departamento de SANTANDER, identificado este último con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-51065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Para dicha diligencia las partes y apoderados podrán intervenir de manera presencial o en su defecto, virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia y serán ellas quienes

ofrezcan los medios electrónicos para lograr la conectividad de todos los intervinientes.

1.4. Peritazgo.

Téngase como prueba pericial la aportada en la subsanación de la demanda efectuada por el Topógrafo Ricardo Novoa Quiñonez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.843.706 de Bucaramanga (Santander), con Matricula Profesional No. 01-1721 CPNT. **Cítese** al perito a la respectiva audiencia de forma presencial para acompañar al despacho a la diligencia de inspección judicial, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P. Así mismo allí se le interrogará sobre las declaraciones e informaciones que debía contener el dictamen y que no aportó con el rendido por escrito, tal como así lo exige el artículo 226 ibídem.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (“demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble” y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE HILDA MARIA ZARATE DE PARDO REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

Téngase como pruebas de la parte demandada las aportadas con el escrito de la demanda según lo solicitado en la contestación efectuada por el Curador Ad Litem.

3. PRUEBAS DE OFICIO

El despacho no decretará pruebas adicionales, pero advertirá a las partes que deben concurrir a la audiencia a rendir el interrogatorio que se les formule las partes y el juez, advirtiéndole igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

El interrogatorio a los testigos igualmente se hará sobre las preguntas que formulen las partes y el juez, advirtiéndole igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE

CITAR A LAS PARTES para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos en **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual se iniciará a las 9:00 am el día **9 de MAYO de 2024**, **en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito** y luego se continuará en el predio denominado “LINDA ORQUIDEA” que hace parte de uno de mayor extensión denominado HACIENDA EL HORIZONTE, ubicado en la vereda GUANOMO, jurisdicción del municipio de

San Benito, Departamento de SANTANDER, identificado este último con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-51065 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, para luego nuevamente retornar a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, para continuar con la audiencia.

Se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE**. Para el efecto, los sujetos procesales deberán informar al correo electrónico j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la audiencia, los medios electrónicos a través del cual se conectarán y en ella deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

La secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PREVENIR a las partes y a sus apoderados acerca de las sanciones de tipo probatorio y patrimonial señaladas en el artículo 372 del C. G. del P., que les puede acarrear la inasistencia injustificada a la audiencia; así mismo, se les previene indicándoles que la audiencia se realizara aun cuando una de las partes o sus apoderados no concurren. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justifiquen su contumacia dentro de los 3 días siguientes a la fecha de realización de la audiencia, se declarará terminado el proceso.

Comunicar al perito Topógrafo Ricardo Novoa Quiñonez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.843.706 de Bucaramanga (Santander), con Matricula Profesional No. 01-1721 CPNT, que deberá comparecer a la audiencia de forma presencial a efectos de que acompañe la diligencia de inspección judicial y para que las partes ejerzan contradicción al dictamen pericial en la instancia por orden de este Despacho Judicial. Por secretaria líbrese la citación pertinente a su dirección electrónica topoagrovelez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fdefef317968987cbe8543cdeb83d25f35a23632ad0c09ecf25365f97a096d**

Documento generado en 12/03/2024 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>